

**Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**ESTADO DE FECHA: 05/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">41001-33-33-006-2018-00258-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA, JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ Y OTROS, SIERVO TULIO SILVA, JUAN ALBERTO SILVA, AUDREY CASTRO CERQUERA	EJECUTIVO	04/04/2024	Nombramiento Curador At-Litem	MSHPRIMERO: RELEVAR a la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.243.231 de Neiva, y tarjeta profesional de abogado No. 235.135 del C.S. de la J., del c...	 
2	<a href="#">41001-33-33-006-2022-00230-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MYRIAM LOPEZ BURBANO LOPEZ BURBANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/04/2024	Auto obedece a lo resuelto por el superior	ESH40SPRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de noviembre de 2023, que resolvió confirmar la sentencia de primera instanci...	 
3	<a href="#">41001-33-33-006-2023-00153-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	WILMAR OLAYA SANTANILLA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/04/2024	Auto resuelve concesión recurso apelación	ESHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2024, mediante la cual se negaron las pretens...	 
4	<a href="#">41001-33-33-006-2024-00064-00</a>	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUCIA PERDOMO MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	04/04/2024	Auto admite demanda	MSHPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por LUCÍA PERDOMO MUÑOZ contra la NACIÓNMINISTERIO DE EDU...	 



## Neiva, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2018 00258 00  
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO  
MONCALEANO PERDOMO  
DEMANDADOS: JOSEFINA SUÁREZ GUTIÉRREZ Y OTROS



### 1. Asunto

Auto acepta relevo de una auxiliar de la justicia y designa curador ad litem.

### 2. Consideraciones

Mediante providencia del 24 de mayo de 2021 ([ver auto](#))<sup>1</sup>, esta autoridad judicial designó a la profesional del derecho ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.135 del C. S. de la J., como curadora ad litem de los demandados, encargo que fue aceptado el 23 de junio siguiente<sup>2</sup>.

El 1 de abril hogaño, la auxiliar de la justicia manifiesta renunciar a la designación, teniendo en cuenta que fue nombrada en un empleo público<sup>3</sup>, para lo cual anexó el correspondiente acto administrativo fechado el 27 de marzo de 2024<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, esta autoridad judicial encuentra procedente relevarla del cargo, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 del CGP.

Así las cosas, se procederá a designar otro profesional del derecho como curador Ad litem, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO: RELEVAR** a la abogada **ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.243.231 de Neiva, y tarjeta profesional de abogado No. 235.135 del C.S. de la J., del cargo de curadora ad litem de los demandados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador Ad Litem de la parte demandada al abogado **GUSTAVO PUENTES SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.193 de Neiva, y tarjeta profesional de abogado No. 53.376 del C.S. de la J., quien podrá ser notificada en el correo electrónico [judicialespuentes@gmail.com](mailto:judicialespuentes@gmail.com).

**TERCERO: ADVERTIR** al abogado designado, que el cargo de curador Ad Litem deberá ser desempeñado en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, por tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo preceptúa el numeral 7 del artículo 48 CGP.

<sup>1</sup> Archivo 006 Expediente Electrónico OneDrive

<sup>2</sup> Archivo 013 Expediente Electrónico OneDrive

<sup>3</sup> [Índice 78 archivo 27 Samaj](#)

<sup>4</sup> [Índice 78 archivo 28 Samaj](#)

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE NEIVA**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2018 00258 00



**CUARTO: COMUNICAR** la anterior designación en la dirección mencionada, y en la forma indicada en el artículo 49 CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

**Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2023 00153 00  
DEMANDANTE: WILMAR OLAYA SANTANILLA  
DEMANDADO: CASUR



## 1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

## 2. Antecedentes y consideraciones

El 28 de febrero de 2024 se profirió sentencia de primera instancia<sup>1</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora<sup>2</sup>.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente<sup>3</sup>, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2024, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [SAMAI, índice 21](#)

<sup>2</sup> [SAMAI, índice 23 archivo 28 y archivo 29](#)

<sup>3</sup> [SAMAI, índice 24](#)



**Neiva, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024)**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00230 00  
DEMANDANTE: MYRIAM LOPEZ BURBANO  
DEMANDADOS: NACIÓN – MEN - FOMAG Y OTRO



### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia adiada el 29 de noviembre de 2022<sup>1</sup> se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 08 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda<sup>2</sup>.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia del 07 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de noviembre de 2023, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 08 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

1

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)  
[Validador de documentos](#)



<sup>1</sup> [SAMAI, índice 27](#)

<sup>2</sup> [SAMAI, índice 24 archivo 49](#)

<sup>3</sup> [SAMAI, índice 34 archivo 63](#)



**Neiva, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2024 00064 00  
DEMANDANTE: LUCIA PERDOMO MUÑOZ  
DEMANDADOS: NACION-MEN-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL HUILA



## 1. Asunto

Admisión de demanda<sup>1</sup>.

## 2. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, debe advertirse a los extremos procesales y demás intervinientes que cualquier memorial dirigido al proceso debe ser remitido, enviando previamente copia al extremo procesal contrario, a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf, .docx, .doc, .xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

1

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma Samai, a partir del 22 de enero hogaño.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **LUCÍA PERDOMO MUÑOZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

<sup>1</sup> [Índice 3 archivo 3 Samai](#), pp. 1-15



A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 CPACA.

**QUINTO: ADVERTIR** a los extremos procesales y demás intervinientes que cualquier memorial dirigido al proceso debe ser remitido, enviando previamente copia al extremo procesal contrario, a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente<sup>2</sup>.

2

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



<sup>2</sup> [Índice 3 archivo 3 Samai](#), pp. 16-19